

República de Colombia
Rama Judicial



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA
Resolución 231
2 de septiembre de 2022
“Por la cual se concede un permiso”**

La suscrita Juez Primera Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca-, en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO:

Que el señor Juan Crisóstomo Marín Cárdenas, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.959.525 de Salamina (Caldas), escribiente en provisionalidad de esta Sede Judicial, allegó solicitud de permiso para ausentarse del Juzgado el día nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), toda vez que manifiesta que para dicha fecha debe adelantar asuntos personales de carácter urgente.

Por su parte, el artículo 144 de la Ley 270 de 1996¹, establece que los funcionarios y empleados de la Rama Judicial tienen derecho a permiso remunerado por causa justificada.

Conforme a los motivos esgrimidos por el servidor, se concederá al señor Juan Crisóstomo Marín Cárdenas, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.959.525 de Salamina (Caldas), permiso para ausentarse del lugar de trabajo, el día nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder permiso al señor Juan Crisóstomo Marín Cárdenas, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.959.525 de Salamina (Caldas), escribiente de este Despacho Judicial para el día nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: Comuníquese la anterior decisión al interesado.

Dado en Soacha (Cundinamarca), el dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ÀNGEL RINCÓN FLORIDO

¹ “**ARTÍCULO 144. PERMISOS.** Los funcionarios y empleados de la Rama Judicial tienen derecho a permiso remunerado por causa justificada. Tales permisos serán concedidos por el Presidente de la Corporación a que pertenezca el Magistrado o de la cual dependa el Juez, o por el superior del empleado. El permiso deberá solicitarse y concederse siempre por escrito. **PARÁGRAFO.** Los permisos no generan vacante transitoria ni definitiva del empleo del cual es titular el respectivo beneficiario y en consecuencia, no habrá lugar a encargo ni a nombramiento provisional por el lapso de su duración.”

Juez

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fff13bdf2cfbc8e2373c9f81fce4a9d7d1a2ec9e078d802acddeb87a111ed**

Documento generado en 02/09/2022 02:38:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>